

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2021

Expediente No. : 11001334204720200022300
Accionante : SALUD TOTAL E.P.S –S.S.A.
Accionado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES
Asunto : CIERRA INCIDENTE

Mediante escrito radicado el 13 de noviembre de 2020, el señor Danny Manuel Moscote Aragón, en calidad de representante legal de **SALUD TOTAL E.P.S – S.S.A** presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido en este Despacho el 11 de septiembre de 2020, por medio del cual se amparó el derecho fundamental de petición formulado por la entidad prestadora de servicios de salud.

En este orden, se procede a resolver el referido incidente, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Previo a dar trámite al incidente de Desacato, esta instancia judicial mediante auto del 13 de noviembre del año en curso, requirió a COLPENSIONES, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del auto acreditara el cumplimiento del fallo constitucional emitido el 11 de septiembre de 2020, advirtiéndoles a las entidades que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habría lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por la parte accionante; sin respuesta en la mencionada fecha por parte de la entidad accionada.

Mediante auto de 24 de noviembre de 2020, este Juzgado abrió a trámite el incidente de desacato, al ser evidente el incumplimiento de COLPENSIONES vinculándose al Ministerio del Trabajo con el fin de que este interviniera frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela.

En providencia de 9 de diciembre de 2020, el Despacho, deniega la nulidad presentada por COLPENSIONES en relación con la indebida individualización del incidentado en atención al carácter subjetivo de sus responsabilidades asignadas, ordenando a esta administradora que en el término del traslado informara quién era el responsable del cumplimiento de la orden emitida, junto a la acreditación del cumplimiento de la misma, requiriéndose de otra parte, al Ministerio del Trabajo para que en el término del traslado del citado auto, procediera a efectuar acciones encaminadas para lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia emitida el 11 de septiembre de 2020, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con las facultades otorgadas mediante la Resolución No. 2836 de 2017 y las dispuestas en el literal h) del artículo 61 de la Ley

489 de 1998, como superior de COLPENSIONES en calidad de entidad adscrita y vinculada que integra el sector de trabajo.

De otra parte, el Ministerio del Trabajo, logró acreditar en el desarrollo del trámite incidental el cumplimiento de la orden encomendada, es decir, a través de oficios del 30 de noviembre y del 11 de diciembre del año anterior, esta entidad ministerial requirió a COLPENSIONES a través de la oficina jurídica para instar la debida ejecución de la orden constitucional.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial suscrito el día 18 de enero de 2021, por la parte activa dentro del presente incidente, se ordenó poner en conocimiento la Resolución SUB 271859 de 15 de diciembre de 2020, en la cual se resolvió reconocer y ordenar el pago de una pensión de vejez a favor de la señora Espinosa Rojas María Teresa en cuantía de \$ 2.260.821 m/cte, con inclusión en nómina del periodo 202101 que se paga en el periodo 202102, acto administrativo en trámite de notificación.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, en este trámite incidental, se encuentra probado que COLPENSIONES, efectuó todas las acciones pertinentes encaminadas a dar cumplimiento a la siguiente orden judicial:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia resuelva de fondo la solicitud elevada el 27 de agosto de 2020, bajo el radicado 2020_8407531 por representante legal de **SALUD TOTAL E.P.S – S.S.A.**, **dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto**, i) informando el estado actual del trámite de reconocimiento pensional a favor de la señora María Teresa Espinosa Rojas, ii) estudiando la viabilidad del reconocimiento de la pensión de vejez a favor de la señora María Teresa Espinosa Rojas en calidad de empleada de SALUD TOTAL E.P.S - S.S.A y, iii) en caso de no poderse efectuar dicho reconocimiento hacer parte a la señora Espinosa Rojas sobre los requerimientos pertinentes encaminados a obtener el derecho prestacional. Lo anterior, dejando constancia del envío de la información suministrada a las partes.

Así las cosas y, de conformidad con el memorial incorporado vía electrónica el día 17 de diciembre de 2020, COLPENSIONES acredita el estudio del trámite de reconocimiento pensional a favor de la señora María Teresa Espinosa Rojas identificada con cédula de ciudadanía 31.899.565, a través de la Resolución SUB 271859 de 15 de diciembre de 2020 en la cual se resolvió reconocer y ordenar el pago de una pensión de vejez a favor de la señora Espinosa Rojas María Teresa en cuantía de \$ 2.260.821 m/cte, con inclusión en nómina del periodo 202101 que se paga en el periodo 202102, acto administrativo en trámite de notificación, situación puesta en conocimiento el 18 de enero de 2021 al Representante Legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A, quien guardó silencio.

Por lo anterior, se debe recordar que la finalidad del incidente de desacato, es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que esta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos que se encontraron quebrantados en el fallo tutelar.

Expediente No.: 11001334204720200022300

Accionante: Salud Total E.P.S – S.S.A.

Accionado: Colpensiones

Asunto: Cierra incidente de desacato

En consecuencia, como quiera que COLPENSIONES acreditó el cumplimiento de la orden judicial emitida por este juzgado en primera instancia, es del caso **cerrar el incidente de desacato**, por lo tanto, se procederá a ordenar el cierre del trámite incidental, no sin antes advertir a la entidad accionada su obligación de notificar la Resolución SUB 271859 de 15 de diciembre de 2020, a través de la cual se efectúa un reconocimiento prestacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el trámite de incidente de desacato al acreditarse por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y por el Ministerio del Trabajo el cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el **11 de septiembre de 2020**.

Prevéngase a COLPENSIONES que continúa con la obligación de notificar el acto administrativo de reconocimiento pensional, Resolución SUB 271859 a favor de la señora María Teresa Espinosa Rojas identificada con cédula de ciudadanía 31.899.565.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Expediente No.: 11001334204720200022300

Accionante: Salud Total E.P.S – S.S.A.

Accionado: Colpensiones

Asunto: Cierra incidente de desacato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

333fc78b4ed2fedbeaebc647dfcb3bb4f53be07d40be505e6df1d81a71b9caf

Documento generado en 02/02/2021 09:15:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>